



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Rad. 0500131100052020 0007400
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, agosto veinticuatro de dos mil veintiuno

Se requiere a la parte demandante a efectos de que proceda a dar cumplimiento al proveído que antecede, toda vez que el mismo es de carga expresa de la parte actora, so pena de decretar el Desistimiento Tácito en este proceso conforme lo establece el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

JUZGADO 5° DE FAMILIA DE ORALIDAD	
El anterior auto se notificó por ESTADOS N° <u>166</u> hoy a las	
8:00 a. m.	<u>23 AGO 2021</u>
Medellín	
SECRETARIO	